



EJECUTIVA REGIONAL N° 1303 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°04736008-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ESTHER ROHELI AGUILAR CENTURION, contra la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, sobre apertura y funcionamiento de Institución Educativa Privada "Talento Kids", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, doña ESTHER ROHELI AGUILAR CENTURION solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, autorización de apertura y funcionamiento de Institución Educativa Particular "Talento Kids", ubicado en Calle Sánchez Carrión N°243- Mz. 4 Lote 27 del distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo para brindar los servicios educativos en el Nivel Inicial y Primaria de la Educación Básica Regular – EBR con inclusión social a partir del mes de enero del año 2017;

Que, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, doña ESTHER ROHELI AGUILAR CENTURION solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad acogerse al silencio administrativo positivo, en el trámite de su solicitud antes descrita.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1198-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de apertura y funcionamiento de Institución Educativa Privada "Talento Kids", por no cumplir con la totalidad de la documentación que se requiere para la evaluación.

Que, con fecha 27 de abril de 2017, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°1198-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de marzo de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, en calidad de promotora de la Institución Educativa Privada "Talento Kids", contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°1198-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de marzo de 2017.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación con efectos suspensivos contra la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1359-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 02 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;



La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, debe declararse NULA por vulnerar el principio al debido proceso, pues no se han valorado en su integridad todas las pruebas aportadas oportunamente.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, es menester acotar que mediante Resolución Gerencial Regional N°1198-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA "TALENTO KIDS", POR NO CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA EVALUACIÓN.** No obstante, con fecha 27 de abril de 2017, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la acotada Resolución, por lo que la Gerencia Regional de Educación La Libertad brinda atención oportuna con la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto, luego de verificar que los medios de prueba aportados por el impugnante no tienen la fuerza suficiente para hacer cambiar el criterio inicial de la Administración Pública, pues no acreditan en forma objetiva el cumplimiento oportuno de la infraestructura adecuada para funcionar como Institución Educativa Particular, agregado al hecho que en su escrito recursivo plantea nueva interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, que no son calificadas en un recurso de reconsideración, por corresponder al de uno de apelación, por lo que le resuelve improcedente su recurso interpuesto.

Que, mediante Informe N°030-2019-GRLL-GGR/GRSE-SGGI-RAC.(E) de fecha 28 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Gestión Institucional informa que según el artículo 5° del D.S. N°009-2006-ED prescribe que: "El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa vence el último día del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo".

Que, además en el artículo 6° del precitado dispositivo legal prescribe que: "La Unidad de Gestión Educativa Local verifica en el plazo no mayor de quince (15) días, en el cumplimiento de los requisitos consignados en la solicitud de autorización de funcionamiento. De existir observaciones, lo devolverá a los interesados para la subsanación correspondiente. En caso de no existir observaciones o de haberse subsanado las efectuadas, lo elevará a la Dirección Regional de Educación para respectiva autorización"; siendo así, la Gerencia Regional de Educación oportunamente evaluó el expediente de la administrada, encontrando que **NO SE CUMPLIA CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUERÍA PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, POR LO QUE EN PRINCIPIO LE DECLARAN IMPROCEDENTE SU SOLICITUD, Y POSTERIOR A ELLO, DESESTIMAN SU RECURSO DE RECONSIDERACION POR NO ACREDITAR DE FORMA OBJETIVA EL CUMPLIMIENTO A TALES REQUISITOS.**

Que, lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017, fue basado en la evaluación del expediente que se tenía en ese tiempo, con los medios probatorios que se adjuntó al mismo, los cuales no cumplían a totalidad con lo que se requería para funcionar como Institución Educativa Particular; sin embargo, si la administrada posterior a ello, cumple con la documentación requerida para el funcionamiento de la Institución Educativa, deberá requerir en una nueva solicitud, la evaluación a sus documentos, lo cual será un nuevo procedimiento administrativo, distinto al que se resolvió de forma negativa, que es materia de impugnación, pero que lo resuelto por la Gerencia Regional de Educación, resulta ser válido, conforme a Ley, de acuerdo a la documentación presentada en esa oportunidad por la administrada.

Que, es importante señalar que siendo política del Ministerio de Educación y de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, garantizar la adecuada organización y funcionamiento de las Instituciones y Programas Educativos de su jurisdicción, así como velar por la seguridad física y recreacional de los estudiantes y estando a lo opinado por el Sub Gerente de Gestión Institucional, mediante Informe N°030-2019-GRLL-GGR/GRSE-SGGI-RAC.(E) de fecha 28 de marzo de 2019; lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017 resulta ser válido, por estar conforme a Ley.

Que, finalmente, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°219-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ESTHER ROHELI AGUILAR CENTURION, contra la Resolución Gerencial Regional N°4543-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de agosto de 2017; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL